



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ACACÍAS, META

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	50006-40-89-002-2023-00534-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA C.C 1.030.601.836 ALVARO SOTO SUÁREZ C.C 6.802.499
DEMANDADOS:	JAVIER HERNAN RODRÍGUEZ PINTO C.C 1.121.416.319 ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la creación del Juzgado 2 Civil Municipal de Acacías. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el Acuerdo No. CSJMEA24-114 del 28 de mayo de 2024, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Acacías; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitieran a los Juzgados 1 y 2 Civil Municipal de Acacías, un promedio de 1.573 asuntos.

Por lo tanto, se avoca el conocimiento de este asunto proveniente del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de esta ciudad, conforme a lo indicado en el artículo 1 del Acuerdo No. CSJMEA24-114, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para ello, se establece que las actuaciones judiciales se cargarán y comunicarán por medio del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>. No obstante, el proceso se encontrará privado hasta tanto se integre la litis.



Cabe precisar que las actuaciones judiciales se publicarán a través del micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las providencias respectivas.

Ahora bien, revisada la totalidad del expediente, se evidencia que el demandado Javier Hernán Rodríguez Pinto, de manera conjunta con el escrito de contestación de la demanda, allegó solicitud de llamamiento en garantía a la entidad Allianz Seguros S.A., entidad a la que se le remitió copia del mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co, en aplicación de la Ley 2213 de 2022, sin que en el término establecido se pronunciara al respecto y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso se admitirá la misma y se tendrá como contestada en término la demanda.

De otro lado, se observa que Allianz Seguros S.A., en el término concedido interpuso excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, de las cuales la parte demanda recorrió el traslado respectivo. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Acacías,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por Javier Hernán Rodríguez Pinto en condición de propietario del vehículo de placas **DAS274**, a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la entidad aseguradora llamada en garantía funge como demandado directo y se encuentra debidamente notificado de la demanda, la presente decisión se le notificará a través de estado.

TERCERO: TENGASE EN CUENTA que los demandados Javier Hernán Rodríguez Pinto y Allianz Seguros S.A., a través de apoderado contestaron la demanda dentro del término otorgado.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **GLORIA LILIANA DÍAZ CARDENAS**, para actuar en el proceso como apoderado del demandado **JAVIER HERNÁN RODRÍGUEZ PINTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, para actuar en el proceso como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se precisa a las partes que en lo sucesivo deberán aportar de manera digital los memoriales, documentos, pruebas y demás actuaciones que pretendan hacer valer dentro del presente asunto, para tal efecto, el único correo electrónico habilitado es j02cmpalacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a la cuenta institucional de este estrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA GUERRERO CHITIVA
JUEZ
(2)

L.T.T

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ACACIAS
CERTIFICO
Que la anterior providencia se notifica mediante estado No. 01 del 13 de enero de 2025.
ANDRES FELIPE CAYCEDO POLANIA

Firmado Por:
Emily Tatiana Guerrero Chitiva
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25bc0241be848aa9a9ff651934b21096ae044e1d2a021304c183b84271dd9d6**

Documento generado en 19/12/2024 06:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>